



6 de noviembre de 2014

(14-6469)

Página: 1/1

Original: español

**COLOMBIA – MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE TEXTILES,
PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 4 de noviembre de 2014, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Colombia — Medidas relativas a la importación de textiles, prendas de vestir y calzado* (WT/DS461) fue establecido por el OSD el 25 de septiembre de 2013 y quedó integrado el 15 de enero de 2014.

El inicio de las actuaciones fue aplazado debido a la falta de disponibilidad de abogados experimentados en la Secretaría. Por ello, el Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes en agosto de 2015 a más tardar.
